



Federalismo: responsabilidades exclusivas

La organización federal de los estados tiene razones y motivaciones diferentes: políticas, administrativas, geográficas, identitarias –ligadas a motivaciones históricas en función del país de cual se trate–, y económicas.

Para el caso mexicano, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas ha generado facultades exclusivas y otras concurrentes. En el caso de la política fiscal –y la recaudación en general– todos los ordenes de gobierno tienen a su cargo algún concepto.

Sin embargo, los recursos, en función de su procedencia de ingreso, tienen mecanismos y reglas diferenciados para ejercerse. Si bien es cierto que una fracción importante de los recursos federales los ejercen los gobiernos de los estados y municipios, es relevante señalar que las PARTICIPACIONES O APORTACIONES DE ORIGEN FEDERAL, no pierden su naturaleza de recursos federales, como lo establece la propia Ley de Coordinación Fiscal que indica cuáles son las competencias de las autoridades involucradas en la administración, ejecución y fiscalización de recursos federales. En el caso de la fiscalización respecto al ejercicio de tales fondos, corresponde exclusivamente a la Auditoría Superior de la Federación.

Esta precisión es relevante porque da cuenta de cómo el ejercicio de los recursos federales es una etapa del ciclo presupuestario en la que se presenta **una función exclusiva para la Federación, en este caso para**

COLABORADOR
INVITADO

**David
Colmenares
Páramo**

Auditor Superior de la Federación

Online usted:
brunodavidpau@yahoo.com.mx



Federación, en este caso para la ASF. Además de la fiscalización a los recursos federales como facultad exclusiva para la ASF, que permite diferenciar a partir de la procedencia de los recursos cuál autoridad es la competente, también ofrece la oportunidad de las órganos de fiscalización en las entidades federativas para que enfrenten otro reto de igual importancia: la fiscalización del ejercicio de los recursos propios en los estados. Como estos son muy pobres, particularmente a nivel municipal donde países como Costa Rica, Chile, Argentina, etc. nos rebasan con creces. igual sucede con varios estados, que dependen en su mayoría del esfuerzo federal.

A propósito de este interesante debate sobre el arreglo político federal y la organiza-

ción de la fiscalización, recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación –en su Segunda Sala– **ratificó por unanimidad de votos, que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es la única autoridad que cuenta con la atribución de fiscalizar el ejercicio de recursos de origen federal.**

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación refiere que cuando las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los fondos (recursos federales) no han sido aplicados a los fines señalados por la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la ASF, esto es, **deberá hacerlo de conocimiento inmediato a la ASF, por ser la única facultada para ejercer atribuciones al respecto.**

Que corresponde a la ASF, la custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales.

No existe una facultad concurrente entre la ASF y el órgano de fiscalización estatal para fiscalizar recursos de origen federal, repito, dicha facultad le corresponde exclusivamente a la ASF.

Para este año ya vamos a fiscalizar el total de municipios de 20 estados, incluso EDOMEX y Nuevo León.